

franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 200.

Propiedad industrial

El Ilmo. Sr. Director general de Industria, participa a este Gobierno civil en comunicación fecha 7 de Agosto último, lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, encargado del despacho del mismo por virtud de orden ministerial de 5 de Julio de 1933, con fecha 6 del actual se ha servido dictar la siguiente:

«ORDEN CIRCULAR.—Constituyendo las Jefaturas de Industria las Secciones de Industria de los Gobiernos civiles por virtud del art. 101 del decreto de 17 de Noviembre de 1931, y disueltas por decreto de 5 de Marzo de 1935 las Secciones provinciales de Agricultura, las que (como herederas de las de Economía, luego de Agricultura, Industria y Comercio) estaban encargadas de las diligencias de presentación, admisión y remisión de expedientes sobre propiedad industrial, procede que dichas Secciones de Industria tengan confiadas en lo sucesivo estas misiones y cuantas el citado decreto confiere a las Jefaturas de Industria por virtud de los párrafos 11, 12 y 16 de su art. 90, modificado por los de 24 de Noviembre y 1.º de Diciembre del propio año, completándose así en forma adecuada las funciones que de modo taxativo fijan los artículos 19 al 25 del vigente estatuto sobre Propiedad industrial, y teniendo en cuenta que las diligencias y recibos de admisión prescribe el propio estatuto sean autorizadas por los Secretarios de los Gobiernos civiles, se requería la remisión de las documentaciones desde los Gobiernos civiles a las Jefaturas de

Industria que acostumbran a ocupar locales aparte en las provincias, constituyendo todo ello una dilación e innecesaria molestia para el público; este Ministerio, previos los informes correspondientes, ha tenido a bien autorizar a V. E. para que a su vez pueda autorizar al señor Secretario de ese Gobierno civil para delegar expresamente en el Jefe de Industria de la provincia las facultades reconocidas a dicho Sr. Secretario en los mencionados artículos 19 al 25, ambos inclusive, del vigente estatuto sobre Propiedad industrial, debiendo los Jefes de Industria, hacer constar tal delegación en los actos y diligencias a que aquellos preceptos se refieren y que serán de obligatorio cumplimiento por las Jefaturas de Industria, dando así efectividad a la delegación que se les confiere.—Ruego a V. E. acuse recibo de la presente orden circular y remita a la Dirección general de Industria copia autorizada de la delegación concedida.»

»Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento; significando a la vez que el Sr. Secretario de este Gobierno civil, haciendo uso de la autorización que en virtud de la preinserta orden circular le he concedido, ha delegado con esta fecha en el Sr. Jefe de Industria de la provincia, las facultades que le están conferidas por los mencionados artículos 19 al 25 del vigente estatuto de la Propiedad industrial.

Soria 15 de Agosto de 1935.

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 201.

Según me comunica el Alcalde de El Royo, se halla recogido en dicha localidad, un novillo de dos años, blanco y negro, oreja derecha cortada en forma llamada de escardillo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlo, dentro del plazo de quince días; advir-

tiendo, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de El Royo a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 15 de Agosto de 1935.

1446

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Oficina central de Colocación y defensa contra el paro

Estadística de paro obrero involuntario en España en 30 de Junio de 1935

| Grupo de actividades agrícolas, industriales, artísticas, etc. | TRABAJADORES EN PARO FORZOSO | | |
|--|------------------------------|---------|---------|
| | Completo | Parcial | Total |
| 1.º—Industrias agrícolas y forestales..... | 161.605 | 166.429 | 328.034 |
| 2.º—Idem del mar..... | 6.793 | 7.991 | 14.784 |
| 3.º—Idem de la alimentación..... | 4.606 | 1.123 | 5.729 |
| 4.º—Idem extractivas..... | 8.338 | 6.366 | 14.704 |
| 5.º—Siderurgia y metalurgia..... | 7.445 | 7.890 | 15.335 |
| 6.º—Pequeña metalurgia..... | 9.320 | 5.693 | 15.013 |
| 7.º—Material eléctrico y científico..... | 604 | 210 | 814 |
| 8.º—Industrias químicas..... | 1.157 | 588 | 1.745 |
| 9.º—Idem de la construcción..... | 82.133 | 17.717 | 99.850 |
| 10.º—Idem de la madera..... | 12.906 | 4.784 | 17.690 |
| 11.º—Idem textiles..... | 4.950 | 6.002 | 10.952 |
| 12.º—Idem de la confección, vestido y tocado..... | 4.619 | 3.140 | 7.759 |
| 13.º—Artes gráficas y prensa..... | 2.293 | 190 | 2.483 |
| 14.º—Transportes ferroviarios..... | 401 | 357 | 758 |
| 15.º—Otros transportes terrestres..... | 5.645 | 2.248 | 7.893 |
| 16.º—Transportes marítimos y aéreos..... | 1.081 | 1.390 | 2.471 |
| 17.º—Agua, gas y electricidad..... | 635 | 135 | 770 |
| 18.º—Comunicaciones..... | 84 | 95 | 179 |
| 19.º—Comercio en general..... | 7.847 | 476 | 8.323 |
| 20.º—Hostelería..... | 2.422 | 386 | 2.808 |
| 21.º—Servicios de higiene..... | 833 | 318 | 1.151 |
| 22.º—Banca, seguros y oficinas..... | 3.711 | 466 | 4.177 |
| 23.º—Espectáculos públicos..... | 6.994 | 216 | 7.210 |
| 24.º—Otras industrias y profesiones..... | 22.680 | 12.020 | 34.700 |
| Total paro industrial (2.º a 24.º)..... | 197.497 | 79.801 | 277.298 |
| TOTAL DE PARO..... | 359.102 | 246.230 | 605.332 |

Observaciones

1.ª Este resumen comprende los datos de paro suministrados a esta oficina central por los Ayuntamientos u oficinas de Colocación de 7.162 poblaciones, cifra la más elevada desde que se forman las estadísticas de paro y que representa un aumento de 673 poblaciones sobre las que remitieron datos el mes anterior.

2.ª Cuarenta y dos provincias acusan baja en las cifras totales y ocho presentan alza.

3.ª Como dato sintomático que prueba la inutilidad de efectuar comparaciones entre las cifras absolutas de paro que figuran en estos resúmenes, señalaremos que en la provincia de Valencia la cifra de parados se eleva de 36.032 a 59.138 entre los meses de Mayo y Junio; y que esta elevación es inferior a las cifras de paro remitidas en Junio por las 26 poblaciones que no habían enviado datos el mes de Mayo, entre ellas Valencia (capital), Sagunto, Lillo, Villanueva de Castellón, etc. O sea, que mientras la cifra de paro en Valencia el mes de Mayo se obtuvo de una población total de 568.089 habitantes, la de Junio se refiere a una población de 941.105.

El Jefe de la oficina central de Colocación, (Ilegible.)

1444

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bases del concurso para la concesión de primas a la exportación de productos industriales, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley sobre Paro obrero, de fecha 25 de Junio de 1935.

Base 1.^a En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 25 de Junio sobre Paro obrero, se abre un concurso para la concesión de primas para el fomento de la exportación de productos industriales españoles, según se determina en el párrafo i) del citado artículo, y con arreglo a estas bases.

Base 2.^a Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida nacionalidad española, y las Empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la base 2.^a, artículo 1.º de la ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

Base 3.^a El plazo de presentación de pliegos y proyectos vencerá el día 1.º de Septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto de la petición, en el plazo de un mes, salvo el caso que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación hasta el día 1.º de Octubre.

Base 4.º Las instancias y proposiciones se presentarán dirigidas al Ministerio de Industria y Comercio.

A toda proposición se acompañará certificado acreditativo de productor nacional.

En las proposiciones se hará constar:

a) Domicilio social o particular y situación geográfica de la zona, talleres o establecimientos donde se obtenga el producto o se puede obtener.

b) Clase, calidades y precio del producto en el mercado nacional, producción actual en España y cantidades que pueden ser exportadas.

c) Mercados ya conocidos, o posibles, para la exportación, su situación, fecha de la extracción o fabricación y punto de embarque.

d) Garantías existentes o propuestas para que el estímulo de exportación, por la concesión de la prima, no perjudique al consumo interior, bien por falta de producto o de calidad, bien por su encarecimiento de precio.

e) Capacidad de producción del concursante en el momento actual y en relación con las ventas que realiza.

f) En su caso, posibilidad de instalar, o de

aumentar, en plazo breve, la capacidad de producción que ofrece, detallando al efecto los elementos necesarios, posibilidad de adquirirlos en España y plazo para la puesta en servicio de los mismos.

g) Número de obreros que trabajan actualmente en la industria de que se trate, jornales medios actuales y aumento de inversión de mano de obra exclusivamente española, a que se comprometerían caso de obtener la prima de exportación.

h) Relación entre el valor de la mano de obra por unidad de producto y precio resultante del mismo.

i) Procedencia detallada de las materias primas que se utilicen caso de ser industria de transformación.

j) Prima de exportación solicitada por unidad de producto o de peso.

k) Cuantos datos estime pertinentes aducir el solicitante en apoyo de su petición y en relación con el mejor cumplimiento de la finalidad de la ley.

Base 5.^a La Junta Nacional contra el Paro, previo informe del Ministerio de Industria y Comercio y los asesoramientos que estime pertinentes, estudiará la cuantía de las primas y plazos de concesión solicitados en función de los factores sociales, económicos y de carácter industrial de las ofertas y determinará libremente las que en su caso debe proponer para que figuren en la concesión, teniendo en cuenta:

a) La importancia del paro en la localidad.

b) Ventajas económicas de la oferta en sí y en relación con la economía nacional, transitoria o permanentemente.

c) La actividad colaboradora que aporte el concursante.

d) Materias primas utilizadas, zonas de producción e influencia sobre el paro obrero, al absorber mayor volumen de aquellas.

La Junta Nacional contra el Paro se reserva la facultad de apreciar las peticiones en conjunto, habida cuenta de la finalidad de la ley e interés de la economía nacional en su aspecto industrial.

Base 6.^a En toda propuesta de concesión de primas de exportación se hará constar, entre otras condiciones específicas, las siguientes:

a) Importe de la prima cuya concesión se propone, en relación con la unidad de producto, y cantidad total del mismo a que se refiera o afecte la concesión.

b) Fechas topes de la obtención o fabricación del producto y de las exportaciones.

c) Destino de la exportación.

d) Forma de pago de las primas concedidas, en relación con la exportación ofrecida.

e) Si las exportaciones se efectúan escalonadamente, tanto por ciento del importe de las primas, que se retendrá en garantía del total cumplimiento de la obligación contraída por el concursante.

f) Obligación del concesionario de someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta Nacional contra el Paro en relación con los artículos 10, 11 y 12 de la ley de Paro.

g) Exacto cumplimiento de todas las leyes sobre protección a la industria nacional, así como de la legislación social.

Aprobada que fuese por el Consejo de Ministros la propuesta de prima para exportación de productos industriales, se dará traslado literal de la concesión al peticionario, señalándole un plazo de ocho días para que manifieste por escrito su conformidad a la misma. En caso de conformidad por el Ministerio de Industria y Comercio y el concesionario se formalizará el oportuno convenio que deberá ser aprobado por la Junta Nacional contra el Paro y en el que se hará constar, junto a las condiciones generales de la concesión de primas, las específicas que sean propias de la naturaleza del convenio. En caso de disconformidad quedará de hecho anulada la concesión.

Base 7.^a Se reserva la Junta Nacional contra el Paro la facultad de inspeccionar y comprobar por medio de los organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio, y, en cualquier momento, sobre:

a) Los datos aportados y manifestaciones hechas por los solicitantes en su instancia y memoria.

b) Fabricación y cualidades de los productos.

c) Cuantía efectiva de la exportación.

d) Cumplimiento, en todos los aspectos, de las condiciones de la concesión.

Base 8.^a Caducarán las concesiones acordadas:

a) Por incumplimiento de las condiciones o plazos señalados en la concesión.

b) Por dificultar el concesionario o sus dependientes la inspección a que se refiere la base anterior.

La declaración de caducidad de la concesión se hará por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Junta Nacional del Paro, la que, en casos determinados, si el retraso no ha implicado perjuicio en la solución del paro obrero podrá, asimismo, proponer las prórrogas de los plazos se-

ñalados en la concesión, si existe causa justificada para ello.

Base 9.^a La sola presentación de instancia solicitando primas, implica la aceptación de estas bases.

1444

Bases del concurso para concesión de primas para el fomento de equipamientos de industrias deficientes e insuficientes, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley sobre Paro obrero, fecha 25 de Junio.

Base 1.^a En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 25 de Junio sobre Paro obrero, se abre un concurso para la concesión de primas para fomentar el equipamiento de industrias deficientes e insuficientes, según se determina en el apartado i) del citado artículo y con arreglo a estas bases.

Base 2.^a Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles con establecimiento industrial y las Empresas industriales, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias, comprensivas de los extremos que se fijan en la base II, artículo 1.º, de la ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

Base 3.^a El plazo de presentación de pliegos y proyectos vencerá el día 1.º de Septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto de la petición en el plazo de un mes, salvo el caso que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación hasta el día 1.º de Octubre.

Base 4.^a Las instancias o proposiciones serán dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, y en ellas se hará constar:

a) El nombre de la entidad o particular solicitante y clase de industria a que pertenece.

b) Domicilio social o particular y situación geográfica de los talleres o industria para los que se solicita el equipamiento.

c) Prima solicitada (clase y cuantía.)

d) Importe del equipamiento.

e) Fecha de puesta en servicio del mismo.

f) Número de obreros nuevos a emplear y de los existentes en la industria en el momento de la solicitud.

A la proposición se acompañará:

A) Certificado de productor nacional.

B) Certificado de retiro obrero.

C) Certificado de incompatibilidad de los Consejeros con arreglo al decreto de 24 de Diciembre de 1928.

D) Proyecto de instalación del equipamiento con especificación de materiales; planos de la instalación parcial y de conjunto y además en relación con el resto de las instalaciones; presupuesto y procedencia del equipamiento.

E) Estudio económico industrial detallando: Clase de industria y especialidades productoras; producción en el momento actual y la que se espera obtener en cuanto a calidad, cantidad y precio; posibilidades de substituir en el mercado nacional productos importados y de llegar a exportar sus propios productos; situación de paro de su industria relacionándola además con el paro de la rama a que pertenece y con el paro local o comarcal; capital social, cargas sociales; condición de nacionalidad del capital y personal de todas clases; personal obrero en el momento de la solicitud y personal nuevo a emplear en cuanto a número y categoría; programa de la exportación por virtud del equipamiento; Materias primas, procedencia, etc.

F) Cuantos datos estime pertinentes aducir el solicitante en relación con su proposición o para el mejor cumplimiento de la finalidad de la ley.

Base 5.^a Para los efectos de este concurso se considerarán como

Industrias deficientes

a) Las que obtengan productos de inferior calidad a precio superior a los similares que se importen del extranjero.

b) Las que por su situación geográfica o condición de sus instalaciones obtienen un producto caro.

Industrias insuficientes

c) Los que pertenecen a una rama industrial cuya producción no cubre las necesidades del mercado nacional y obliga a la importación.

d) Las que no pueden atender la demanda propia de sus productos en la localidad o región por una menor capacidad de sus instalaciones.

e) Las que sean de productos no fabricados aún en el país.

Las concesiones se otorgarán solamente para industrias comprendidas en los apartados anteriores que empleen exclusivamente primeras materias nacionales y cuyo personal obrero sea exclusivamente español.

Base 6.^a Los equipamientos pueden referirse:

A) Implantación de nuevos sistemas o procesos de fabricación.

B) Adquisición de patentes o licencias de fabricación para productos que antes se importasen.

Los equipamientos se harán forzosamente con

materiales, elementos e instalaciones de procedencia absolutamente nacional. Los equipamientos de la clase A) deberán estar puestos en servicio antes de 31 de Diciembre de 1936.

Base 7.^a Las primas para equipamientos de la clase A) de la base anterior podrán llegar al 50 por 100 del importe del equipamiento. El plazo que el concesionario se obliga a respetar los términos de la concesión podrá llegar hasta diez años como máximo.

Los concesionarios de primas para equipamientos darán cuenta periódicamente a la Junta Nacional del Paro, y en las fechas que señale la concesión, del número total de obreros que trabajen en la industria, detallando los afectos a las instalaciones del equipamiento.

Base 8.^a El abono de las primas de los equipamientos de la clase A) de la base 6.^a se harán en dos plazos:

1.º Cuando estén acoplados en el taller de la industria concesionaria de las primas, la totalidad de los materiales que integran los equipamientos.

2.º Cuando se haga la puesta en servicio del equipamiento.

El abono de los equipamientos de la clase B) se hará de una sola vez, cuando se demuestre están en posesión de las patentes extranjeras y haber satisfecho su importe.

Se extenderán las certificaciones correspondientes a estos abonos por el personal de los servicios técnicos del Ministerio de Industria y Comercio.

Base 9.^a La Junta Nacional contra el Paro, previo informe del Ministerio de Industria y Comercio y los asesoramientos que estime pertinentes, estudiará la cuantía de las primas y plazos de concesión solicitados en función de los factores sociales, económicos y de carácter industrial de las ofertas, y determinará libremente las que en su caso debe proponer para que figuren en la concesión, atendiendo preferentemente:

a) Importancia del paro en la localidad.

b) Ventajas económicas de la oferta en si y en relación con la economía nacional, transitoria y permanentemente.

c) Mayor número de obreros nuevos a emplear y relación de éstos, con el importe del equipamiento.

d) Que no pueda producir paro en industrias de la misma rama.

e) Materias primas empleadas, zonas de producción o influencia sobre el paro al absorber mayor volumen de aquéllas.

f) Actividades colaboradoras derivadas para otras industrias.

Con carácter secundario deberá atenderse:

- a) Industrias afectas, directa o indirectamente, a la defensa nacional.
- b) Industrias que puedan sustituir productos importados o que puedan llegar a exportarlos.
- c) Industrias que exciten en mayor grado la actividad colaboradora de otras.
- d) Industrias pertenecientes a una rama en grave situación de paro.
- e) Industrias básicas de la agricultura y de la industria en general.

La Junta Nacional contra el Paro se reserva la facultad de apreciar las peticiones en su conjunto, habida cuenta de la finalidad de la ley y del interés de la economía nacional en su aspecto industrial.

Base 10. En toda propuesta de concesión de primas para equipamientos, se hará constar, entre otras condiciones específicas, las siguientes:

- a) Importe de la prima cuya concesión se propone y relación con el valor del equipamiento.
- b) Clase de equipamiento y fecha de su puesta en servicio.
- c) Número de obreros que se aumentarán por virtud de la concesión.
- d) Duración de las obligaciones, o sea el plazo de concesión.
- e) Forma de pago de las primas.
- f) Obligación del concesionario de someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta en relación con los artículos 10, 11 y 12 de la ley de Paro.
- g) Exacto cumplimiento de todas las leyes sobre protección a la industria nacional, así como de la legislación social.

Aprobada que fuese por el Consejo de Ministros la propuesta de prima para equipamiento, se dará traslado literal de la concesión al petionario, señalándole un plazo de ocho días para que manifieste por escrito su conformidad a la misma. En caso de conformidad por el Ministerio de Industria y Comercio y el concesionario se formalizará el oportuno convenio, que deberá ser aprobado por la Junta Nacional contra el Paro, y en el que se hará constar, junto a las condiciones generales de la concesión de primas, las específicas que sean propias de la naturaleza del convenio. En caso de disconformidad quedará de hecho anulada la concesión.

Los equipamientos quedarán en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la concesión, y durante el plazo de la misma no podrán ser afectados por ninguna carga real.

Base 11. Se reserva la Junta Nacional contra el Paro la facultad de inspeccionar y comprobar,

por medio de los organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio y en cualquier momento, sobre:

- a) Los datos aportados y manifestaciones hechas por los solicitantes en su instancia y memoria.
- b) Fabricación y calidades.
- c) Régimen y condiciones de explotación de los equipamientos.
- d) Cumplimiento, en todos sus aspectos, de las condiciones de la concesión.

Base 12. Caducarán las concesiones acordadas:

- a) Por incumplimiento de las condiciones o plazos señalados en la concesión.
- b) Por dificultar el concesionario, o sus dependientes, la inspección a que se refiere la base anterior.

La declaración de caducidad de la concesión se hará por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Junta Nacional contra el Paro la que, en casos determinados, si el retraso no ha implicado perjuicio en la solución del paro obrero, podrá asimismo proponer las prórrogas de los plazos señalados en la concesión, si existe causa justificada para ello.

Base 13. La sola presentación de instancia solicitando primas implica la aceptación de estas bases.

1444

Bases del concurso de ejecución de obras para alumbramiento de aguas subterráneas con la cooperación económica del Estado.

Base 1.^a Con arreglo a las siguientes bases, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 25 de Junio sobre Paro obrero, se abre un concurso para la ejecución de obras para alumbramiento de aguas subterráneas con la cooperación económica del Estado

Base 2.^a Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida nacionalidad española y las Empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la base 2.^a, artículo 1.º de la ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

Base 3.^a Las proposiciones se presentarán en la Sección de Estudios Geológicos y Aguas subterráneas dependientes de la Dirección general de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio (calle de Serrano, 37, Madrid).

Se hará constar claramente el lugar donde se emplazaran los trabajos, naturaleza de los mismos, aplicación del agua que se alumbre y tanto por ciento de subvención que solicita.

Se acompañará memoria y presupuesto, redactado por un Ingeniero de Minas español, indicando las probabilidades de encontrar agua y la necesidad de la misma.

La memoria irá redactada en términos concisos y el presupuesto con todo detalle posible.

El plazo de presentación de pliegos y proyectos vencerá el día 1.º de Septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto a la petición en el plazo de un mes, salvo el caso de que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación hasta el día 1.º de Octubre.

Base 4.ª En las obras no será admitido más personal que el español, y en lo que se refiere a la adquisición de materiales, así como maquinaria y demás utensilios necesarios para la ejecución de los trabajos, se cumplirá estrictamente lo establecido en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907.

Base 5.ª En los pliegos se hará constar claramente:

a) La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de jornales y a dirección facultativa de las obras.

b) El número mínimo de obreros que se colocará en las obras proyectadas, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

c) El compromiso de entregar las obras antes de 1.º de Enero de 1937.

d) La obligación del concesionario de comprometerse a sujetarse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

Base 6.ª La confrontación de las memorias y presupuestos presentados, se efectuará por el personal técnico de los organismos dependientes de la Sección de Estudios Geológicos y de Aguas subterráneas, pertenecientes a la Dirección general de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.

Base 7.ª El Ministro de Industria y Comercio informará a la Junta Nacional contra el Paro, creada en la ley de 25 de Junio de 1935, sobre el aspecto técnico de la concesión de la prima que otorga el Estado para la ejecución de las obras, siendo facultad de la citada Junta otorgarla si procede.

Base 8.ª Dentro de las probabilidades de encontrar agua y en su mayor caudal se dará preferencia a aquellas obras que más se precisen, las

que empléen mayor número de obreros, las que tengan aplicación mas inmediata y las que contribuyan a crear o mantener riqueza que evite o mitigue el paro en lo porvenir.

En circunstancias parecidas, se dará preferencia a la ventaja económica de la oferta y a la importancia del paro en la localidad o comarca respectiva.

Base 9.ª El Estado aportará como máximo el 50 por 100 del importe de la obra en cuyo importe no podrá incluirse, a los efectos de la prima que se otorgue, la adquisición de terrenos o propiedades de cualquier índole que se precisen para los trabajos.

El pago de la aportación del Estado se efectuará con cargo a los ciento ochocientos millones a que se refiere el apartado b) del artículo 17 de la ley de 25 de Junio de 1935.

Base 10. La inspección de los trabajos correrá a cargo del personal técnico dependiente de la Sección de Estudios Geológicos y de Aguas subterráneas, con arreglo a las normas y trámites establecidos en la ley de 21 de Marzo de 1934.

Base 11. Los concesionarios remitirán quincenalmente a la Junta Nacional contra el Paro, establecida en el Ministerio de Trabajo, relaciones de los obreros que trabajan en las obras.

Base 12. Los peticionarios acompañarán documento acreditativo de la obligación que contraen en caso de concesión de la prima, de ingresar en el plazo de quince días en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

Base 13. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación del concesionario de cumplir exactamente la legislación social, debiendo también tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la ley del Paro.

Base 14. Las aguas que se alumbren quedarán de la exclusiva propiedad del concesionario.

Base 15. En los casos en que la finalidad del alumbramiento de aguas tenga por objeto abastecer de este líquido alguna población, se presentará juntamente con el de alumbramiento el correspondiente proyecto de abastecimiento, considerándose ambos reunidos en conjunto para los efectos del concurso.

1444

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Dispuesto por la ley de modificaciones tributarias de 11 de Marzo de 1932, que anualmente se invite a los dueños o empresas de automóviles de alquiler, con o sin taxímetro, como igual-

mente a los dueños de camiones que verifican transportes de mercancías suyas o ajenas por carreteras y caminos, a concertarse con la Hacienda para pago del impuesto de transportes; por la presente se invita a todos los dueños de camiones y vehículos de alquiler de esta provincia, para que en el improrrogable plazo de quince días presenten en esta Administración de Rentas, una declaración jurada en la que se haga constar;

En lo que respecta a camiones: Clase del vehículo; carga máxima; número de viajes aproximado que ha de realizar al año y precio del transporte.

En lo que respecta a vehículos de alquiler: Número de kilómetros aproximado que recorre diariamente; precio del kilómetro y asientos del vehículo;

Haciéndose saber a unos y a otros, que transcurrido el plazo citado sin haber presentado la oportuna declaración jurada, se practicará la liquidación con arreglo a lo dispuesto en dicha ley.

Soria 15 de Agosto de 1935.—El Administrador de Rentas, Juan Marco. 1451

SECCION AGRONÓMICA DE SORIA

Trigos.—Circular

Por dificultades de contabilidad en Madrid, que por lo visto exigen más tiempo que el que en un principio se creyó, el pago del trigo que se entregue en los almacenes del Estado no resultará posible hacerlo seguramente hasta transcurridos por lo menos 15 días de la entrega, y en todo caso, para evitar a los interesados viajes inútiles, lo mejor será que esperen el aviso que se les pasará oportunamente para que puedan realizar el cobro de su trigo.

Ruego a los Sres. Alcaldes de la provincia hagan pública esta advertencia, para general conocimiento de los agricultores.

Soria 17 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez Borque. 1455

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Información pública sobre devolución de fianza

Habiendo sido aprobadas por la Superioridad la recepción definitiva y la liquidación de las obras de la variante de la carretera de Molinos de Duero a Abejar, afectada por el embalse del pantano de la Cuerda del Pozo, se hace público por medio del presente anuncio en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se

va a proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, por D. Abrahán González Reolid, adjudicatario de las referidas obras.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista, por jornales, materiales indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación haberlo verificado, en el plazo máximo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Una vez transcurrido dicho plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de la fianza.

Valladolid 7 de Agosto de 1935.—El Delegado del Gobierno-Presidente, Valentin González Bárcena. 1450

Ayuntamientos

CABREJAS DEL PINAR

Habiendo quedado desierta la tercera subasta de enajenación de 214 maderas de pino existentes en el depósito municipal de esta villa, que arrojan un volumen de 28'112 metros cúbicos procedentes de pinos derribados por los vientos del monte Dehesa del Valle, núm. 118 del Catálogo, se anuncia la cuarta subasta que tendrá lugar en esta Alcaldía el día 24 del mes actual, a las doce de la mañana, bajo el tipo de tasación de 281'12 pesetas.

La ejecución del aprovechamiento y el pliego de condiciones por que ha de regirse el mismo, se halla inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 14 de Septiembre de 1932.

Son de cuenta del rematante todos los gastos anejos a la subasta.

Cabrejas del Pinar 8 de Agosto de 1935.—El Alcalde, José García. 1449

A V I S O

Se recuerda a los suscriptores al *Boletín oficial* de la provincia, de fuera de la capital, que no han satisfecho el importe de la suscripción correspondiente al actual año de 1935, la obligación de verificarlo antes de finalizar dicho año.

SORIA.—Imprenta provincial.